BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

TRAMITADO
RENTAS BOLÍVAR

REGISTRÓ NÚMERO 15 DE 2.019
(Secretaría de Hacienda)
DIRECCION FINANCIERA DE INGRESOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"Por la cual se autoriza un registro provisional a la Empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar"

EI DIRECTOR DE INGRESOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones asignadas mediante Decretos No. 136 de 2015 y No. 344 del 12 de Mayo de 2016 Y el Art. 215 de la Ley 223 de 1995 en su ordinal a) y el Art. 22 del Decreto 2141 de 1996 y el Art. 38 de la Ordenanza 11 del 2000 Y los Art. 2 de la Ley 1816 de 2016

CONSIDERANDO

Que el artículo 336 de la Constitución Política, autoriza el ejercicio del monopolio como una facultad de arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

Que la ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores cuyo objeto es la obtención de recursos por los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que en relación con el ejercicio de monopolio de introducción de alcohol potable y no potable, la Ley antes mencionada señala en su artículo 3°. *"MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último.*

Parágrafo 1°. *El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley.*
Parágrafo *2° que "Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse en el Departamento en el cual se produzca y/o introduzca el producto. Este registro se hace con el fin de llevar un control por parte del Departamento y de establecer con exactitud quien actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable".*
El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio Nacional. Las autoridades de policía incautaran el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no este desnaturalizado".

Que el Artículo 38 de la Ordenanza 11 del 2000, establece: Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, introducir, comercializar y distribuir en la jurisdicción del Departamento de Bolívar sin la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

REGISTRÓ NÚMERO 15 DE 2.019
(Secretaría de Hacienda)
DIRECCION FINANCIERA DE INGRESOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"Por la cual se autoriza un registro provisional a la Empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar"

Que la Empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. (DIAGEO), Identificada con NIT. 830.006.051-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, Calle 100 No 13 – 21 oficina 502, cuyo Representante Legal Primer Suplente el señor MIGUEL ANGEL VARGAS BARCO, identificado con C.C. No.80.074.833, mediante escrito EXT- BOL-19-015435 del 29 de Marzo de 2019, solicitó permiso de movilización de Alcohol Potable para ser transportada desde el Departamento de Bolívar al Departamento de Caldas.

Que para tales efectos aportó los siguientes documentos como soporte de su solicitud:

- Certificación expedida por la cámara de Comercio Bogotá D.C., de fecha 18 de Marzo de 2.019.

- El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá de fecha 14 de Febrero de 2.019, en la cual manifiesta: QUE NI YO, NI LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES Y SUPLENTES, ASI COMO TAMPOCO LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE DIAGEO COLOMBIA S.A HEMOS SIDO HALLADOS RESPONSABLES POR CONDUCTAS ILEGALES QUE IMPLIQUEN CONTRABANDO O ADULTERACION DE LICORES, NI LA FALSIFICACION DE SUS MARCAS.

- El solicitante anexó Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 11 de Febrero de 2.019, en la cual certifica: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A. PUDIENDO TAMBIEN GIRAR BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DIAG. Identificación tributaria NIT. 830.006.051-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de Libre Competencia Económica.

- Fotocopia de la Cedula del Representante Legal

- Fotocopia del Registro Único Tributario de la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A

- Ficha de datos de seguridad de la materia prima

- Ficha técnica de la materia prima

Además informa: Nombre de la empresa: DIAGEO COLOMBIA S.A., Nit. 830.006.051-4, nombre de la persona para contacto: Vanessa Fontecha, teléfono, 571-6405606, y correo electrónico: Zulma.v.fontecha@diageo.com

Que como dirección de almacenamiento: Industria Licorera de Caldas kilómetro 10 Vía al magdalena zona industrial Juanchito – Manizales, Caldas – Colombia.

Que los productos relacionados no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de inscripción solo obedece para el trámite de la expedición de tornaguías para la movilización de las mercancías hacia otras entidades territoriales diferentes a la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

REGISTRÓ NÚMERO 15 DE 2.019
(Secretaría de Hacienda)
DIRECCION FINANCIERA DE INGRESOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

"Por la cual se autoriza un registro provisional a la Empresa DIAGEO COLOMBIA S.A. para el transporte de Alcohol Potable, con destino a la producción de licores en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar"

Que el presente registro no generara obligaciones tributarias formales a la firma DIAGEO COLOMBIA S.A. Identificada con NIT. 830.006.051-4, con la administración Departamental, al no ostentar la calidad de sujeto pasivo para el producto relacionado, ya que no se comercializará en el Departamento de Bolívar.

Que la firma solicitante cumple con los requisitos para el registro del producto

Por todo lo expuesto, se hace necesario expedir el presente Registro para inscribir provisionalmente la materia prima : **ALCOHOL NEUTRO DE GRANO (GNS), graduación 96°, volumen 3.000 litros,** a la firma DIAGEO COLOMBIA S.A, Identificada con NIT: 830.006.051-4.

Por lo anterior,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese y Regístrese provisionalmente el producto Materia Prima: **ALCOHOL NEUTRO DE GRANO (GNS)** a la Empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.,** Identificada con NIT. 830.006.051-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, Calle 100 No 13 – 21 Oficina 502, Para ser transportada desde el departamento de Bolívar al Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El presente registro se otorga solo para los trámites de expedición de tornaguías de movilización o de tránsito hacia otras entidades territoriales diferentes al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal del producto relacionado en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los Veintidós 27 días del mes de Mayo de 2.019.

JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ
Director Financiero de Ingresos
GOBERNACION DE BOLIVAR

PROYECTO: Ana Tereza Diaz Posada – Asesora Externa - Dirección Financiera de Ingresos